

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis las **Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, signadas por separado y de manera individual por la Diputada Erika Isabel Guillén Román y del Diputado Alejandro Carabias Icaza, y que, por recaer en materia de un solo ordenamiento, esta Comisión ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, determinó emitir un solo dictamen con proyecto de Decreto correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de estas Iniciativas con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas por separado y de manera individual, las **Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de cada una de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de las Iniciativas**”, se hace una descripción de las Iniciativas sometidas al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos de cada una de ellas.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables para cada una de las **Iniciativas con Proyecto de Decreto** de referencia.

I. ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **HCEG/LXIV/2PER/EIGR/PRD/068/2026** de fecha 09 de abril de 2026, firmado por la Diputada Erika Isabel Guillén Román, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), remitió a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y mediante oficio HCE/LXIV/ACI/924/2026, de fecha 30 de abril de 2026, firmado por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM), remitió a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo del artículo 3 y la Fracción XII del artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.****

Que en sesión de fecha 15 de abril del dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa presentada por la Diputada Erika Isabel Guillén Román, y en sesión de fecha 5 de mayo del dos mil veintiséis, esta Soberanía tomó conocimiento de la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, habiéndose turnado ambas Iniciativas de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficios número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1441/2026**, y **LXIV/2DO/SSP/DPL/1595/2026** de fechas 15 de abril del dos mil veintiséis y 5 de mayo del dos mil veintiséis, respectivamente, **el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso**, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las Iniciativas en comento, las cuales fueron distribuidas a sus integrantes de manera inmediata.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las **Iniciativas con Proyecto de Decreto de adiciones a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, previa emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las Iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada **Erika Isabel Guillén Román**, motiva su iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona un último párrafo del artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La igualdad entre mujeres y hombres constituye un mandato constitucional y convencional que vincula a todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las estatales y municipales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por el género, y reconoce la igualdad entre mujeres y hombres; por ello, la actuación pública no puede permanecer neutral frente a

desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada el acceso de las mujeres a derechos, servicios, oportunidades y condiciones de seguridad.

En esa misma lógica, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres dispone que sus lineamientos y mecanismos institucionales deben orientar a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, y reconoce como principios rectores la propia igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad. Esto significa que el deber estatal no se agota en enunciar la igualdad como valor abstracto, sino que exige incorporarla en la estructura, diseño, implementación y evaluación de las decisiones públicas.

A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mantiene vigente un sistema nacional de obligaciones concurrentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mientras que en el ámbito local la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece expresamente que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esa misma ley ordena que los poderes públicos y los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan normas y adopten medidas presupuestales y administrativas para garantizar ese derecho.

Bajo ese marco normativo, el presupuesto público no puede ser concebido únicamente como un instrumento técnico de asignación de recursos, sino como una herramienta fundamental para la garantía de derechos. Ello cobra especial relevancia porque es en el ciclo del gasto público donde se decide la distribución de los recursos, la priorización territorial de obras y servicios, la organización institucional de programas sociales, la operación de acciones preventivas y la respuesta inmediata frente a contextos de violencia, desigualdad y exclusión.

La programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto son, por tanto, instrumentos centrales para materializar la igualdad sustantiva o, en sentido contrario, para reproducir brechas históricas cuando se formulan sin perspectiva de género. La Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 2, establece los elementos que integran el gasto público, los sujetos ejecutores del mismo y los criterios bajo los cuales debe administrarse, entre los que se incluye la equidad de género y el impacto social en grupos vulnerables. Sin embargo, pese a tratarse del núcleo rector del sistema presupuestario estatal y municipal, dicho precepto no establece de manera expresa la obligación de incorporar la perspectiva de género de manera transversal en todas las etapas del ciclo del gasto público.

Esa ausencia normativa contrasta con el marco constitucional y legal vigente, que exige la adopción de medidas estructurales para garantizar la igualdad sustantiva. Si bien la referencia a la equidad de género constituye un avance importante, resulta insuficiente para asegurar que las decisiones presupuestarias se formulen con un enfoque que permita identificar y corregir las desigualdades que afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres. La falta de una obligación expresa limita la transversalidad de la política pública y debilita la exigibilidad de decisiones orientadas a cerrar brechas de desigualdad.

Por esa razón, la presente iniciativa parte de una necesidad de armonización legislativa. Se propone reformar el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero para establecer con claridad que los ejecutores de gasto deberán incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Con ello se articula de manera expresa la función presupuestaria con el marco constitucional, la legislación general y la legislación estatal especializada en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La reforma propuesta no invade la esfera competencial de los ejecutores de gasto ni crea atribuciones ajenas a su naturaleza. Por el contrario, fortalece el ejercicio de sus facultades ya existentes al establecer un criterio transversal que debe orientar la forma en que estas se ejercen. Tampoco implica, por sí misma, la creación de una estructura administrativa nueva ni la imposición de una carga material desproporcionada; más bien precisa el estándar bajo el cual deben formularse las decisiones presupuestarias. Su finalidad es dotar de contenido sustantivo a competencias ya previstas en la ley.

Es importante subrayar que presupuestar con perspectiva de género no significa fragmentar artificialmente el gasto público ni generar tratamientos privilegiados incompatibles con el principio de legalidad. Significa identificar cómo impactan de manera diferenciada las decisiones públicas en mujeres y hombres; reconocer obstáculos específicos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios, infraestructura, seguridad, movilidad, salud, empleo, capacitación y participación pública; y orientar los recursos públicos para corregir desigualdades estructurales. La perspectiva de género en el presupuesto es, en consecuencia, una metodología de racionalidad pública y de eficacia institucional, no una fórmula declarativa.

Además, cuando el gasto público se planea sin perspectiva de género, existe el riesgo de reproducir decisiones aparentemente generales pero materialmente excluyentes. Una política de infraestructura que no considere condiciones de movilidad y seguridad para las mujeres, un programa social que no identifique las cargas de cuidado, o un servicio público que no distinga barreras de acceso, pueden profundizar desigualdades en lugar de disminuirlas. En cambio, incorporar expresamente esta obligación en el artículo 2 permite alinear la toma de decisiones con el mandato de igualdad sustantiva y con la función preventiva que el Estado debe asumir frente a la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, la incorporación de la perspectiva de género en el ciclo del gasto público no solo responde a una exigencia de igualdad sustantiva, sino que constituye un mecanismo preventivo que permite al Estado cumplir con su obligación de generar condiciones que eviten la repetición de conductas violatorias de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las garantías de no repetición implican la adopción de medidas estructurales, normativas y de política pública orientadas a modificar las condiciones que propician la violencia y la discriminación. Bajo esta lógica, los presupuestos

con perspectiva de género se configuran como una herramienta indispensable para incidir en las causas que generan desigualdad y violencia contra las mujeres, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para prevenir su reproducción.

En términos de técnica legislativa, la reforma propuesta fortalece la coherencia interna de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. Si el propio ordenamiento ya reconoce la equidad de género como criterio en la administración de los recursos públicos, resulta jurídicamente congruente que el artículo 2 contenga una obligación expresa en el mismo sentido. La reforma, por tanto, no introduce un criterio extraño a la ley; aporta a la no omisión y completa su diseño normativo.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto consolidar una base legal clara para que todos los ejecutores de gasto del Estado de Guerrero integren de manera transversal la perspectiva de género en sus decisiones presupuestarias, fortaleciendo así la igualdad sustantiva, la no discriminación, la eficacia de las políticas públicas y la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme al orden constitucional y legal vigente."

El Diputado **Alejandro Carabias Icaza**, expone los motivos de su iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona un último párrafo del artículo 3 y la Fracción XII del artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, de la manera siguiente:

"El Presupuesto de Egresos constituye uno de los instrumentos más relevantes de la acción pública, porque a través de él se traducen en decisiones financieras las prioridades, compromisos y objetivos del Estado. No se trata únicamente de un documento de distribución de recursos, sino de un mecanismo de planeación, conducción y materialización de políticas públicas, mediante el cual el gobierno define qué problemas atenderá, a qué sectores dará mayor prioridad y bajo qué criterios ejercerá el gasto público.

En el caso mexicano, el diseño presupuestario no solo tiene una dimensión técnica y hacendaria, sino también una dimensión democrática, social y de rendición de cuentas. La forma en que se asignan ejecuta y fiscalizan los recursos públicos impacta directamente en la calidad de vida de las personas, en la prestación de servicios públicos y en la posibilidad real de garantizar derechos. Por lo tanto, el presupuesto no debe entenderse como una simple relación de montos y partidas, sino como un instrumento orientado al bienestar general, al desarrollo equilibrado y a la atención de necesidades públicas prioritarias.

En este contexto, el Presupuesto de Egresos de la Federación se ha consolidado como un referente de organización programática del gasto, al incorporar herramientas que permiten identificar de manera más precisa la orientación de los recursos y su vinculación con objetivos de desarrollo. Entre estas herramientas destacan los Anexos Transversales, los cuales permiten visibilizar el conjunto de programas presupuestarios, componentes institucionales y

acciones de gobierno que concurren en la atención de determinados sectores de la población o de problemáticas públicas que, por su relevancia, requieren seguimiento específico.

La lógica de los Anexos Transversales parte del reconocimiento de que existen temas públicos que no pueden ser atendidos desde una sola dependencia, un solo programa o una sola política sectorial. Por el contrario, hay materias cuya complejidad exige una intervención articulada de diversas áreas del gobierno, así como la concurrencia de distintos instrumentos presupuestarios. Tal es el caso de la igualdad entre mujeres y hombres, la atención a niñas, niños y adolescentes, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, la atención a grupos vulnerables, la mitigación del cambio climático, el impulso a la ciencia y tecnología, el desarrollo de la juventud o la atención al sector migrante.

En consecuencia, los Anexos Transversales constituyen una herramienta de orden, sistematización y transparencia, ya que permiten identificar de forma agrupada y comprensible qué recursos se destinan a rubros de alta prioridad pública. Su valor institucional radica en que no crean gasto adicional ni modifican por sí mismos la estructura del presupuesto; por el contrario, facilitan su lectura integral, mejoran el seguimiento del ejercicio del gasto y fortalecen los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

Bajo esta perspectiva, el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá contener anexos transversales relativos, entre otros, a la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niñas, niños y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; la ciencia, tecnología e innovación; la transición energética; la atención a grupos vulnerables; la mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a la corrupción. Esta previsión normativa ha permitido, en el ámbito federal, robustecer la identificación del gasto dirigido a objetivos estratégicos, así como dar mayor visibilidad a sectores históricamente rezagados o a problemáticas que requieren intervención prioritaria del Estado.

No obstante, si bien este modelo ha tenido desarrollo en el ámbito federal, los Anexos Transversales no tienen carácter vinculante respecto a la manera en que los estados deben elaborar sus presupuestos, lo cual ha generado diferencias en la forma en que cada entidad organiza, presenta y reporta su gasto público. Esto abre una ventana de oportunidad para que el Estado de Guerrero fortalezca su marco jurídico hacendario y de fiscalización.

En este sentido, la reforma resulta pertinente en una entidad con amplias necesidades en materia de bienestar social, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, fortalecimiento de la juventud, impulso a la innovación, mitigación de impactos ambientales y gestión de recursos estratégicos como el agua. Resulta indispensable que el presupuesto permita identificar con claridad qué se financia, con qué finalidad y con qué resultados.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar la fracción XII al artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, a fin de establecer que la

Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado contenga Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios en los cuales concurren programas presupuestarios, sus componentes y/o unidades responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con sectores y objetivos prioritarios conforme al contexto político, social y económico del Estado de Guerrero.

La propuesta no pretende alterar la naturaleza del presupuesto ni generar nuevas cargas financieras automáticas para el erario estatal. Su finalidad es perfeccionar la forma en que se presenta y sistematiza la información presupuestaria. Se busca dotar al Presupuesto de Egresos de una herramienta que permita hacer visible la transversalidad del gasto, identificar concurrencias institucionales y fortalecer la comprensión pública sobre la forma en que el Estado atiende sectores estratégicos.

Asimismo, esta reforma tiene una clara dimensión de rendición de cuentas, ya que cuando el presupuesto se presenta de manera fragmentada o exclusivamente por clasificación administrativa, funcional o programática, puede dificultarse la identificación del esfuerzo estatal destinado a determinadas prioridades públicas. Los Anexos Transversales contribuyen a superar esa dispersión informativa, al agrupar y hacer explícitas las asignaciones relacionadas con objetivos estratégicos.

En esa misma lógica, la iniciativa plantea adicionar la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 35 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el propósito de que el Informe General contenga los resultados del ejercicio de las previsiones de gasto contenidas en los Anexos Transversales, lo que permitirá evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

De esta manera, la propuesta conecta dos momentos fundamentales de la gestión pública: por un lado, la programación y aprobación del gasto; y por el otro, su revisión, evaluación y fiscalización posterior. Así, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado contarán con mayores elementos para examinar la consistencia entre lo presupuestado, lo ejercido y los resultados obtenidos.

Además, la incorporación propuesta favorece la alineación del presupuesto estatal con los instrumentos de planeación del desarrollo, permitiendo una vinculación más clara entre las prioridades públicas y los recursos asignados.

En suma, la presente iniciativa constituye una medida técnica, viable y necesaria para fortalecer el marco normativo del Estado de Guerrero en materia presupuestaria y de fiscalización, al incorporar herramientas que mejoren la transparencia, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas del gasto público."

IV. CONCLUSIONES

La Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, para mejor proveer, consideró pertinente hacer la confronta entre el texto normativo vigente con las iniciativas de adición propuestas en mención por la Diputada **Erika Isabel Guillén Román** y por el Diputado **Alejandro Carabias Icaza**, con el objetivo de clarificar y en estricto apego con los criterios aplicables que establece la técnica legislativa, los preceptos adicionados en la **Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, quedan como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN	TEXTO ADICIONADO
ARTÍCULO 2.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen los siguientes ejecutores de gasto: I. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; II. El Poder Legislativo; III. El Poder Judicial; IV. Los Organismos Públicos Autónomos; V. Las Dependencias y Entidades Municipales; y VI. Las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos. Las erogaciones imprevistas por resoluciones jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante	ARTÍCULO 2.- ... De la I a la VI.	ARTÍCULO 2.- ... De la I a la VI.

transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida o en su caso se deberán presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal.		
Los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo, están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.	...	...
Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.	...	...
Sin correlativo	Asimismo, los ejecutores de gasto deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto	

La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes; c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de	público, con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. ... Del a) al f) ...	... Del a) al f) ...
--	---	------------------------------------

esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos; d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes; e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley; f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley; ... Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: Definiciones vigentes ...	... ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: Definiciones vigentes ...	... Asimismo, los ejecutores de gasto deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: Definiciones vigentes ... Anexos Transversales: Los anexos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, sus
--	--	---

ARTÍCULO 54.- La Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá: De la I a la XI. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 54.- ... De la I a la XI. ... XII. Los Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, componentes de estos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos	componentes y/o Unidades Responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre mujeres y hombres; atención de niñas, niños y adolescentes; desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; desarrollo de los jóvenes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y atención a la población migrante. ARTÍCULO 54.- ... De la I a la XI. ... XII. Los Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, componentes de estos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos
--	--	---

	son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores, mismos que deberán reflejar en todo momento las modificaciones que se realicen durante el ejercicio fiscal: a) Las previsiones de gasto que correspondan a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; b) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de niños, niñas y adolescentes; c) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; d) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo de los jóvenes; e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la ciencia, tecnología e innovación en el Estado; f) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de grupos vulnerables;	son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores, mismos que deberán reflejar en todo momento las modificaciones que se realicen durante el ejercicio fiscal: a) Las previsiones de gasto que correspondan a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; b) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de niños, niñas y adolescentes; c) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; d) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo de los jóvenes; e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la ciencia, tecnología e innovación en el Estado; f) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de grupos vulnerables;
--	---	---

	g) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; h) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; i) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 j) Las previsiones de gasto que correspondan a acciones de atención a la población migrante.	g) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; h) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; i) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 j) Las previsiones de gasto que correspondan a acciones de atención a la población migrante.
--	--	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta comisión estima procedente aprobar las iniciativas en sus términos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se adicionan un último párrafo de los artículos 2, 3 y la fracción XII del artículo 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

De la I a la VI. ...

...
...
...
...

Del a) al f) ...

...

Asimismo, los ejecutores de gasto deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Definiciones vigentes ...

Anexos Transversales: Los anexos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, sus componentes y/o Unidades Responsables, cuyos recursos se destinan a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre mujeres y hombres; atención de niñas, niños y adolescentes; desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; desarrollo de los jóvenes; ciencia, tecnología e innovación; atención de grupos vulnerables; adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; gestión

integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua; cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y atención a la población migrante.

ARTÍCULO 54.- ...

De la I a la XI. ...

XII. Los Anexos Transversales, entendidos como instrumentos complementarios del Presupuesto de Egresos en los cuales concurren Programas Presupuestarios, componentes de estos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores, mismos que deberán reflejar en todo momento las modificaciones que se realicen durante el ejercicio fiscal:

- a) Las previsiones de gasto que correspondan a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de niños, niñas y adolescentes;
- c) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- d) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el desarrollo de los jóvenes;
- e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la ciencia, tecnología e innovación en el Estado;
- f) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la atención de grupos vulnerables;
- g) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático;
- h) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la gestión integral, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del Estado, así como para garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua;
- i) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030
- j) Las previsiones de gasto que correspondan a acciones de atención a la población migrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir al Congreso del Estado la metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de cada uno de los Anexos Transversales, y los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

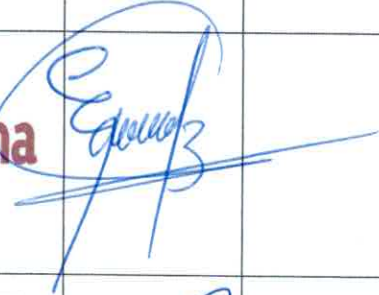
TERCERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web oficial del Congreso del Estado.

PODER LEGISLATIVO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 2026.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA PRESIDENTE				
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA SECRETARIA				
	DIP. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA VOCAL				
	DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA VOCAL				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero).

